

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo Cruz de primera clase de la Orden naval de María Cristina al primer Teniente de Infantería de Marina D. Luis Anisi y Lucas, y Cruz de plata del Mérito naval al soldado indígena llamado Mabate.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante el mes de Mayo último.

Otra de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes de Junio actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpues-

to por el Notario D. José Pedro Cañelles contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de dote.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Carpeta de relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que se emitan inscripciones nominales en favor de Corporaciones civiles.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.—Relación nominal de los Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión.

Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.—Citando á

Doña Amparo y Doña Elena del Aguila para ingreso de pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Altos Hornos de Vizcaya.—Subasta extrajudicial.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 43, 44, 45 y 46 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Centro Consultivo y Consejo Supremo de Guerra y Marina en los informes que se insertarán, se ha dignado conceder la Cruz de primera clase de la Orden naval de María Cristina al primer Teniente de Infantería de Marina D. Luis Anisi y Lucas, y la Cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo y pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezca en el servicio, al soldado indígena Mabate. Es asimismo la soberana voluntad de S. M. se interese los nombres de los demás soldados que formaron parte de las operaciones de guerra que tuvieron lugar en Elobey, y que se citan en el informe del Consejo Supremo, con el fin de otorgarles las recompensas acordadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1907.

FERRANDIZ

Sr. Subdirector de Asuntos generales.—Sres. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Presidente del Centro Consultivo de la Armada, Ministro de Estado, Capitán general del Departamento de Cádiz, Inspector general de Infantería de Marina é Intendente general de este Ministerio.

INFORME DEL CENTRO CONSULTIVO

Excmo. Sr.: El Centro, en virtud de los antecedentes é informes emitidos en este expediente, acordó por mayoría consultar á V. E. que pudiera concederse al primer Teniente de Infantería de Marina D. Luis Anisi la Cruz de la Real y militar Orden naval de María Cristina de primera clase, como comprendido en el art. 2.º del Reglamento de dicha Orden de 25 de Febrero de 1890; al soldado indígena Mabate, la Cruz de plata del Mérito naval con distintivo rojo, pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezca en el servicio, y á los demás soldados que formaron parte de la expedición, la Cruz de la misma Orden y distintivo, sin pensión, y que se signifique al Ministerio de Estado los buenos servicios que prestaron el Practicante D. Pedro Díaz y su compañero Don Joaquín Roldán.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. lo que crea más conveniente.

Madrid 2 de Abril de 1907.—El Presidente, Ricardo Fernández.—Rubricado.

INFORME DEL CONSEJO SUPREMO

Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Abril próximo pasado se remitió á informe de este Consejo Supremo los adjuntos documentos, referentes á la recompensa que merecen el primer Teniente de Infantería de Marina D. Luis Anisi de Lucas, y otros, por su comportamiento en las operaciones de guerra que tuvieron lugar en Elobey (Guinea española) en Febrero del año anterior. Pasado el expediente al Fiscal, en censura de 16 del actual expuso lo que sigue:

«El Fiscal dice que del examen de los documentos que se acompañan resulta que el Subgobernador de Elobey (Guinea española) ordenó una expedición que, compuesta de 12 hombres al mando del primer Teniente de Infantería de Marina D. Luis Anisi de Lucas, Comandante del destacamento de N. Gande, pasara al pueblo de Illica, río Utongo, con objeto de someter á la obediencia á los indígenas. El 11 de Febrero de 1906 emprendió las operaciones el Teniente Anisi, llegando sin novedad hasta la playa, donde fué hostilizado, teniendo que sostener combate con los indígenas, á los que hizo cuatro bajas vistas y dos prisioneros, entre ellos el Jefe, logrando por su valor y pericia, secundado por los individuos á sus órdenes, imponerse á los rebeldes, resultando herido gravemente el citado Teniente Anisi, y menos grave el soldado indígena llamado Mabate.

La gravedad del primero impidió que fuera trasladado al hospital de Libreville, habiendo necesidad de practicarle inmediatamente una dolorosa operación quirúrgica, que fué acordada en junta y realizada por los Practicantes D. Pedro Díaz y D. Joaquín Roldán, que invirtieron en ella hora y media, y dió por resultado la extracción de un trozo irregular de hierro de ocho aristas y próximamente de un centímetro, que tenía incrustado entre las dos últimas costillas.

El relato de esta acción se halla confirmado por las comunicaciones del Ministerio de Estado, y con este motivo se propone al Teniente Anisi para la Cruz de primera clase de la Orden naval de María Cristina; al soldado Mabate, para la de plata del Mérito naval con distintivo rojo, pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezca en el servicio, y á los demás soldados que formaron parte de la expedición, para la Cruz de la misma Orden y distintivo, sin pensión.

El General Inspector del Cuerpo emite su informe favorable á estas concesiones, manifestando además que «junga muy conveniente la aprobación de la propuesta para que sirva de emulación á nuestra oficialidad y de estímulo á aquellos indígenas».

También el Centro consultivo del Ministerio de Marina informa favorablemente, considerando el caso comprendido en el art. 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Febrero de 1891 (O. L. de M. pág. 238), el que, al detallar los casos que en tiempo de paz pueden considerarse como hechos de guerra para la concesión de estas condecoraciones, en sus párrafos 3.º y 4.º, dice: «Que al surgir colisiones armadas, combates ó hechos de armas en los cuales resulten bajas, cumpla el individuo sus deberes con extraordinario valor, acierto y abnegación.» «Aquellos hechos en que por iniciativa y decisión de un individuo en hechos y combates en que también resulten bajas, y con gran riesgo de su vida mantengan en defensa de la Nación, de las Instituciones ó de la disciplina el honor de las armas, la lealtad de las tropas á sus órdenes y la paz pública».

Concurran, pues, en el hecho las circunstancias que determinan estos dos párrafos, y en su vista, el Fiscal estima que se halla comprendido en el art. 2.º del citado Reglamento de 25 de Febrero de 1891 por lo que se refiere al Oficial, y en el artículo 9.º del de recompensas de 25 de Abril del mismo año (O. L. de M., pág. 516) en lo que respecta á la tropa, y en este sentido puede informarse.

Por delegación, el Teniente fiscal, Federico de Malariaga.

Conformes el Consejo, en Sala de gobierno, con el precedente dictamen, de su acuerdo, lo comunico á V. E. para la resolución de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1907.—Excelentísimo Señor.—Camilo S. de Polavieja.—Rubricado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante el mes anterior, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna.—Pesetas.
Coronel.....	D. Juan Alcalá Florán.....	562'50
Idem.....	Angel Bielsa Martínez.....	562'50
Subinspector de primera de Sanidad.....	Francisco Carrasco Enriquez.....	562'50
Teniente Coronel	Francisco Barceló Llarch.....	450
Idem.....	Gregorio de Haro y Haro.....	450
Idem.....	Manuel Jimeno Jimeno.....	450
Idem.....	Federico Jiménez Jácome.....	420
Idem.....	Juan Moya Ayala.....	450
Idem.....	Joaquín Pérez Rossette.....	450
Idem.....	Isidro Seisdedos Rodríguez.....	450
Idem.....	Luis Tapia Risueño.....	450
Idem.....	Eduardo Verastegui Rodríguez.....	450
Comandante....	Manuel López Alonso.....	375
Idem.....	Juan Sigüenza Herreros.....	375
Idem.....	Ildefonso Torres Cristóbal.....	375
Capitán.....	José Carroggio Rodríguez.....	245
Capellán de primera.....	Angel Jambrina Mazón.....	116'66
Capitán.....	Felipe Villamor Pangua.....	262'50
Segundo Teniente del Ejército, cabo Alabarderos, Capitán para efectos de retiro.....	Pascual García Sanz.....	262'50
Guardia Alabarderos, Capitán para efectos de retiro.....	Antonio Rozas Espinosa.....	262'50
Primer Teniente	Antonio Fernández Gago.....	168'75
Idem.....	Raimundo Pérez del Corral.....	168'75
Escribiente primera, Oficinas militares.....	Juan Maté Adán.....	112'50
Sargento.....	Gregorio Alonso Grao.....	100
Idem.....	Miguel Benito Martín.....	100
Idem.....	José Carné Pocull.....	100
Idem.....	Domingo Collán Mur.....	56'25
Idem.....	Manuel Lorenzo Moreda.....	30
Idem.....	Fernando Megía Chocano.....	100
Idem.....	José Murillo Lozano.....	100
Idem.....	Atanasio Preciado Romero.....	45
Idem.....	Matias Pizá Mercadal.....	100
Idem.....	Marcos Roselló Vadell.....	48'75
Músico de primera.....	Pedro Agudillo Castillo.....	45
Idem.....	Felipe Santamaría Expósito.....	45
Idem de segunda.	Ricardo Fernández Martínez.....	30
Cabo.....	Antonio Illescas Díaz.....	22'50
Carabinero.....	Felipe Alonso García.....	22'50
Guardia civil....	Mateo Aguilló Cortés.....	22'50
Idem.....	Fernando Asenjo García.....	28'13
Carabinero.....	Andrés Blesa Moreno.....	22'50
Guardia civil....	Gumersindo Belliso Laureba.....	22'50
Carabinero.....	Antonio Cabezas Hernández.....	28'13
Idem.....	Antonio Carraño López.....	22'50
Guardia civil....	D. Félix Campollo Expósito.....	28'13
Idem.....	Antonio Carballo Rodríguez.....	28'13
Idem.....	Diego Corrales Izquierdo.....	28'13

EMPLÉOS	NOMBRES	Habes mensual que se les asigna. Pesetas.
Guardia civil	Francisco Castilla Salas	28'13
Idem	Ezequiel Crespo Alonso	22'50
Idem	Antonio Castro Osuna	22'50
Idem	Francisco Delgado Quesada	22'50
Idem	Jesús Delgado Sobrino	22'50
Carabiniro	Antonio Escandel Clapés	22'50
Guardia civil	José Estévez Ruiz	22'50
Carabiniro	Juan Galera Pérez	22'50
Guardia civil	Barcelomé Gaeja Gelabert	22'50
Carabiniro	Antonio Gomila Crespi	28'13
Idem	Germán Gil Carralero	28'13
Guardia civil	Esteban García Bermejo	28'13
Idem	Juan Galeas Ayllón	22'50
Carabiniro	Urbano Hevia Rodríguez	22'50
Guardia civil	Segundo Juárez Gil	22'50
Idem	Fernando López Arriero	22'50
Carabiniro	Efíx Martín Sánchez	22'50
Guardia civil	Hdefonso Miguel Cuesta	22'50
Idem	Juan Montaner Martínez	28'13
Carabiniro	Fernando Martínez Velayo	22'50
Guardia civil	Bernardino Martín Esteban	28'13
Otro	José Moreira Gozález	28'13
Otro	Felipe Manzano Rodríguez	22'50
Otro	Juan Mulero Guevara	22'50
Otro	Antonio Navarro Molina	22'50
Carabiniro	Tomás Oliver Soler	22'50
Guardia civil	Manuel Ogea Vaz	28'13
Carabiniro	Juan Orte Lavilla	28'13
Otro	Fernando Parcha Cambón	22'50
Guardia civil	Maximino Padrones Sáez	22'50
Carabiniro	Francisco Revilla Gadea	28'13
Guardia civil	Eladio Rios Baños	22'50
Carabiniro	Ramiro Solix Benitez	22'50
Otro	José Sánchez Rubio	22'50
Otro	José Sabino Guijón	22'50
Otro	Antonio Sánchez García Serrano	22'50
Guardia civil	Maximino Santa María García	22'50
Otro	Juan Salguero Moreno	28'13
Otro	Eulogio Trujillo Villa	22'50
Carabiniro	Jesús Verdes Otero	28'13
Guardia civil	José Zomeño Miravalles	22'50
Comandante	D. Vicente Jiménez Serrano y Sarthou	275
Otro E. R.	Jenaro Larragoyen Sansimenea	375
Otro	Juan Ochaita Hernández	375
Otro	Francisco Pérez Fernández	375
Otro	Silvestre Sánchez Loarte	375
Otro	Marcos Villar Vitoria	375
Capitán	Bonifacio Santos Cuevas	337'50
Primer Teniente E. R.	Marcelino Chaves Sáinz	168'75
Contramaestre M. de segunda	José Hortelano Buibia	270
Sargento	Francisco Pintado Santillán	100
Otro	Eugenio Sevillano Borrego	100
Obrero ajustador de primera	D. Juan Jiménez Escobar	93'75
Músico de primera	Antonio Sánchez Hidalgo	30
Otro de segunda	José Gil Vilalta	37'50
Otro	Gregorio San Vicente Martínez	30
Cabo	Celedonio Anedima Martín	22'50
Guardia civil	José Arellana Ramos	22'50
Otro	Juan Briones Villar	28'13
Otro	Francisco Cortiella Rallo	22'50
Otro	Francisco Ferrer Viela	22'50
Otro	Francisco Gómez Gutiérrez	22'50
Coronel	D. Alejandro Martínez Serrano	450
Otro	Victoriano Pintos Ledesma	562'50
Otro	Luis Trujillo del Olmo	562'50
Teniente Coronel	José Moragón Ferrer	450
Otro	Carlos Manfredi Carrera	450
Otro	Manuel Revest Castillo	450
Farmacéutico M. de Sanidad militar	Clemente Florejacho Roca	375
Comandante	Antonio Fernández López	375
Otro	Manuel Laguna Leiva	375
Otro	José Polo Aranda	375
Otro	Justiniano Pardo Tejo	375
Otro	Clemente Pérez Arenal	375
Otro	Arturo Pérez Liqueñano	375
Capitán	José Castellanos de Armiñán	225
Otro	Pedro Montoro Redondo	225
Músico	Ricardo Iglesias Carrasco	45
Auxiliar primero de Administración militar	José Mayor Boatella	187'50
Sargento	José Collado Alvarez	100
Otro	Vicente Guillamón Vidal	100
Otro	José Pérez Iglesias	100
Otro	Antonio Soltero Martín	100
Músico de primera	Anselmo Calleja Gómez	37'50
Cabo	D. Valentín Gómez Gómez	28'13
Guardia civil	Andrés Ayuso Garcillán	22'50
Otro	Celestino B. Njo Rebolledo	22'50
Otro	Alonso González Alvarez	22'50
Otro	Natalio Mesas Buendía	22'50
Otro	José Rodríguez Meseguer	22'50
Otro	Torcuato Sánchez San Martín	22'50
Otro	Francisco Sanja Parodi	22'50

Madrid 14 de Junio de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Junio actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 2 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María del Carmen Pérez García	1.125
Doña Florencia Escalona Chamorro	625
Doña María de la Concepción Pérez Velo y hermanos	625

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña María Josefa Edo Roher	1.125
D. José Nicolau Granado y hermanos	1.250
Doña Inocencia Cardona Bosque	1.350
Doña Francisca Montagu Mateu	1.125
Doña María Concepción García Escudero y hermanos	1.250
Doña Casimira Jáuregui Villanueva	470
Doña Angela Ubiso Bergosa	550
Doña Angela Matilla Reguero	625
Doña María Vázquez Alonso	550
Doña Isabel Fajardo Domínguez y hermana	1.650
Doña María de la Asunción Ayenens Moyano	2.062'50
Doña Amalia Bragulat Pascual	1.250
Doña Vicenta Bueno Ubeda	1.250
Doña María del Pilar Macías Agudo	1.125
Doña Rita Torres Padrón	470
Doña Clara Márquez Anglada	625
Doña Ana Rivera Pérez	240
Doña María Concepción Gutiérrez Carave	625
Doña Antonia Carbonell Aguilar	625
Doña María de los Dolores Pitarch Enrique	470
Doña Natividad Rivas Segovia	1.125
Doña Petra Fernández Bobadilla Grijalba	900
Doña Lucrecia Zorrilla Alonso y hermana	1.000
Doña Elisa Selas Fernández	470
D. Luis Vera y Escario	1.650
Doña Demetria Moral Moral y entenadas	1.125
Doña Ana González Hernández	625
Doña María Luisa Sanz de la Garza y hermano	2.500
Doña María Amalia de Zayas Bazán e Hidalgo	1.650
Doña María de los Dolores Ruiz Valls	1.125
Doña Tecla Salvany Cucurull	625
Doña María de la Caridad Suris Bruzola	470
Doña Ruperta González Rodrigo y hermanos	470
Doña Adelaida Aguirre Oliveros	625
Doña María Simó Oneto	1.350
Doña María de la Soledad Galisteo Brumenque	1.650
Doña Eugenia Sotorra Banús	1.250
Doña Josefa de Jesús Creagh Rodríguez	375
Doña Vitaliana Concepción Rodríguez Fernández	625
Doña Constanza Fornier Valencia	625
Doña Josefa Rojina Padín	470
Doña Matilde Sarguero Calvo	625
Doña María de los Dolores Andreu Pont	1.650
Doña Julia Rodríguez Pacheco	1.125
Doña Isabel Gutiérrez Alonso	1.125
Doña Martina Calvo Rábago	1.200
Doña Remedios Muñoz González	1.350
Doña María de las Virtudes García Jiménez y hermana	1.125
Doña María Guadalupe de la Puente Martín	1.125
Doña Esmeralda de la Caridad Villuendas de la Torre	1.725
Doña Angela Marquina Gaspar y entenadas	470
Doña Carmen Vázquez Cazón	625

Madrid 15 de Junio de 1907. — El Presidente interino, March.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras a inscribir una escritura de dote, pendiente en este Centro por apelación de Doña Encarnación Cañellas en concepto de sucesora de su difunto padre el referido Notario.

Resultando: que por escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en Figueras ante el Notario D. José Pedro Cañellas a 27 de Septiembre de 1892 por los consortes Don Gregorio Artizá y Lapetra y Doña Teresa Pedrú y Paltre, y por el hijo de ambos D. Rafael Artizá y Pedrú, de una parte, y de otra, las madre é hija Doña Ana Boix y Mallart y Doña Dolores Geli y Boix, los dos primeros dieron á su citado hijo D. Rafael, por razón del matrimonio concertado por éste con la última de dichas otorgantes, todos los bienes y derechos que *existieran* de pertenencia de los donadores en el día de la muerte de cada uno de ellos, con los pactos y condiciones siguientes: se reservaron ambos donadores el usufructo de todos sus bienes para el que de ellos sobreviviera, de modo que hasta la muerte de los dos, á no ser que el sobreviviente contraiga otro matrimonio, no disfrute los bienes de ninguno, el donatario; se estableció á favor de éste y su familia que los donantes le facilitarían alimentos en su casa con tal que trabajasen en cuanto puedan en utilidad de los donadores; éstos se reservaron también señalar legítima á sus hijas, entre ellas á Doña Clara, por 3.500 pesetas por la paterna; se reservó cada donante la cantidad de 1.000 pesetas para testar, y se estipuló que si premoria el donatario, se rescindiría la donación, volviendo al pleno dominio de los donadores los bienes de la misma, y para cuando tuviera efecto la donación, se dió á D. Rafael la facultad de tomar posesión de los bienes que comprenda, entregándosele desde luego por la cláusula de constituto.

Resultando: que por otra escritura, otorgada también en Figueras ante el mismo D. José Pedro Cañellas á 8 de Febrero de 1904, el D. Gregorio Artizá, para dotar á su hija Doña Clara, que había contraído matrimonio con D. Pedro Llovet, le dió en dicho concepto de dote una finca llamada «Corral Montada», en conviniéndose que D. Rafael Artizá, ó quien tuviese su derecho, podría recuperarla dentro del término de treinta días, á contar desde la muerte de D. Gregorio, si pagaba á Doña Clara 3.500 pesetas, que era su valor, y expresándose que aunque se tenían noticia que á virtud de la escritura de 27 de Septiembre de 1892 se había inscrito la nuda propiedad de dicha finca á favor de D. Rafael, tal inscripción no podía afectar al derecho de D. Gregorio para enajenar sus bienes, puesto que la donación á D. Rafael estaba hecha bajo la condición suspensiva de que el día de su muerte le pertenezcan.

Resultando: que presentada en el Registro de la propiedad de Figueras copia de la escritura de 1904, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción, porque correspondiendo la finca INSOLUTUNDA, según la inscripción 3.ª de la finca 195, tomo 229, libro 4.º de Capmany, folio 13, al INSOLUTUNDA D. Gregorio Artizá y Lapetra y á su hijo D. Rafael Artizá y Pedrú, en las respectivas calidades de usufructuario y nudo propietario, en virtud de la escritura de donación que se cita, atendidas las condiciones

de la misma, se considera necesario, ó el consentimiento del donatario D. Rafael, ó sentencia firme que fije la inteligencia y alcance de dicha donación, y se dicte en el juicio correspondiente entre ellos seguido con dicho objeto»:

Resultando: que el Notario D. José Pedro Cañellas interpuso este recurso pidiendo se declarase que la escritura relacionada de 1904 se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es por tanto inscribible, alegando lo siguiente: que los términos de la donación demuestran, según las formas de este contrato, usadas en Cataluña, que sólo se transmitió al donatario una esperanza, que quedaría frustrada si no deja bienes el donador y no produce otro efecto inmediato que no poder éste disponer por actos de última voluntad, ó *mortis causa*, y aun esta limitación se halla subordinada á la condición resolutoria de premorir el donatario; que aunque los bienes presentes fueran materia de la donación, como supone la inscripción de la nuda propiedad hecha por el Registrador, tendría que entenderse con la condición suspensiva de que el día de la muerte de los donadores pertenecieran á éstos, y la condición suspensiva es menester que se cumpla para que sea eficaz la relación jurídica subordinada á ella, por lo que en este caso no existe derecho alguno del donatario en la finca, ni podrá existir, porque es imposible el cumplimiento de la condición desde que fue enajenada por el donante á Doña Clara; que examinando los pactos de la escritura de donación á D. Rafael, se justifica la inexactitud del supuesto de haber transmitido el donante la nuda propiedad, porque la reserva que se hace del usufructo es á favor del cónyuge sobreviviente sobre los bienes del premuerto; la obligación de alimentos no presupone la reserva de dicho usufructo, sino que es correlativa á la que contrae el donatario de trabajar en utilidad de los donadores; la facultad que éstos se reservaron de señalar legítimas á las hijas hasta cantidad determinada, tampoco indica restricción en la disposición de los bienes, sino previsión para evitar cuestiones entre el heredero y las legitimarias, obligando á éstas á recibir el corto tipo que la Ley señala en Cataluña, y la reserva de 1.000 pesetas para testar y la reversión de los bienes á los donantes, si premoría el donatario, tampoco significan nada contra su facultad para disponer *inter vivos*, sino que, como precisamente el contrato limitaba su dominio respecto á los actos *mortis causa*, se reservaron en ellos esa suma, y á estos mismos actos, es decir, á recobrar la libre disposición *mortis causa*, es la reversión á que el contrato alude; que lo mismo demuestran las palabras que siguen á dichos pactos, y que *para cuando tenga efecto esta donación, dan facultad al D. Rafael para tomar posesión de los bienes que la misma comprenda; que quiere decir que se refirieron á los bienes que siguieran siendo de los donadores al ocurrir su muerte; y que los Registradores no pueden poner en duda el alcance de un contrato, aun cuando existiera falta de claridad, si del contexto de la escritura se deduce el verdadero convenio, según la Resolución de 21 de Enero de 1893:*

Resultando: que el Registrador de la propiedad sostuvo su nota, exponiendo: que la institución del heredamiento universal es puramente catalana y sin precedentes, creada y conservada por costumbre de siglos, aun no precisadas lo bastante para evitar multitud de cuestiones ante los Tribunales; que cuando el donador se reserva el usufructo es indudable que pasa la nuda propiedad en el acto al donatario, sin consentimiento del cual no puede aquél enajenar, á no haberse reservado *expresamente* esta facultad, como lo declaró el Tribunal Supremo en Sentencias de 16 de Diciembre de 1867 y 19 de Mayo de 1881; que igualmente es indudable que consecuencia de la reserva de usufructo se impone el donador la obligación de mantener al donatario y familia, que deberán trabajar en utilidad de la casa; que el heredamiento es también especialísimo en la redacción de sus contratos, y aun que pudiera parecer que en la donación de bienes que quedan el día de la muerte del donante podría éste enajenarlos, no es así, porque significa sólo que los efectos en cuanto á la posesión natural quedan en suspenso durante la vida del donante, y la libre disposición de los bienes no la conserva si no se reserva tal facultad absoluta, que pocas veces se consigna, porque la reserva de usufructo es un requisito natural que lleva aneja la transmisión inmediata de la nuda propiedad, no pudiendo presumirse esa libertad incompatible con el fin de la institución; que puede comprobarse lo expuesto en los casos que motivaron la Resolución de 21 de Noviembre de 1885, las dos Sentencias antes citadas y por lo expuesto por Canales, que llega á afirmar que no se da valor alguno á las obligaciones que el padre contrae con carácter real sobre los bienes después de donados, y mucho menos á las enajenaciones como no sea en virtud de reservas estipuladas; que si la donación hubiera sido de cosa inscrita no se diría que al morir los padres la disfrutaría el hijo, sino que la adquiriría; que la frase cuando tenga efecto, se refiere á cuando se una el usufructo con la nuda propiedad; que mal se compagina la libre disposición que se atribuye al donante con el derecho de recobrar la finca que el mismo establece á favor de su hijo D. Rafael, si en el plazo de treinta días paga el precio á su hermana Doña Clara; que la reserva de señalar dotes á las hijas es otra prueba de no quedar al donante la disposición de los bienes, porque de tenerla, habría podido no ya señalar, sino pagar legítimas en fincas ó en dinero, pero que aunque así no fuera, dicha reserva no autoriza para enajenar fincas, sino en caso de negarse el donatario á pagar la dote en dinero; y que respecto á lo expuesto por el recurrente sobre calificación de los Registradores, cita la Resolución de este Centro de 20 de Noviembre de 1891, que declara que la falta de claridad en la institución de herederos es defecto que impide la inscripción hasta que los Tribunales fijen su inteligencia.

Resultando: que el Juez de primera instancia de Figueras confirmó la nota del Registrador por estimar análogas consideraciones que este funcionario:

Resultando: que el Notario D. José Pedro Cañellas apeló de dicho auto, insistiendo en sus anteriores razonamientos y agregando: que la resolución parte del principio de que se pactó la reserva del usufructo, que es lo que se discute; que no es exacto que la reserva del usufructo sea un requisito natural del heredamiento ni que no se sobreentiende la libre disposición de los bienes, porque cualquiera restricción que derogue la naturaleza del derecho de dominio no se presume, sino que hay que probarla, y mientras no se pruebe se considera libre el dominio; que las sentencias que cita el Registrador no son aplicables á este caso, porque todas se refieren á heredamientos universales, en que se consignaba expresamente la reserva de usufructo; y que la obligación de dar alimentos es puramente personal, sin que los bienes estén afectos á su cumplimiento, y aunque lo estuvieran, no sería obstáculo para la enajenación:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistas las Leyes 28 y 35, Cód. De donat; los artículos 18, 19, 20, 22, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 20 y 57 del Reglamento general para su ejecución; y las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1867 y 19 de Mayo de 1881:

Considerando: que el Tribunal Supremo ha declarado, en Sentencia de 16 de Diciembre de 1867, dictada en un caso

análogo al de este recurso, ó sea de donación hecha por los padres á su hijo, en contemplación del matrimonio de éste, de todos los bienes y derechos que existiesen de pertenencia de los donadores el día de su respectiva muerte, con reserva del usufructo durante su vida, que las donaciones entre vivos á título de heredad, hechas en capitulaciones matrimoniales, son irrevocables si los otorgantes no se reservan la facultad de modificarlas, sin más limitación que la de que no perjudiquen á las legítimas de los descendientes ó ascendientes, según la legalidad foral de Cataluña y su jurisprudencia, admitida por dicho Tribunal:

Considerando: que las donaciones entre vivos se consideran perfectas y consumadas, y, por lo tanto, hecha la entrega al donatario de los bienes, cuando el donante se reserva el usufructo de los mismos, conforme á las disposiciones del Derecho Romano consignadas en las Leyes 28 y 35, Cód. De donat., y á la doctrina que, fundada en estas disposiciones, contiene la Sentencia del propio Tribunal Supremo de 19 de Mayo de 1881, dictada también en otro caso de heredad y donación universal en Cataluña:

Considerando: que por la escritura de 27 de Septiembre de 1892, los consortes D. Gregorio Artizá y Doña Teresa Pedrú dieron á su hijo D. Rafael todos los bienes y derechos que existieran de pertenencia de los donadores en el día de la muerte de cada uno de ellos, con reserva del usufructo, por lo que, y no habiéndose reservado el derecho de poderlos enajenar durante su vida, tal donación tiene el carácter de irrevocable, con arreglo á las disposiciones y doctrina citadas, y, en su virtud, no han podido disponer de dichos bienes los donantes, ni privar, consiguientemente, del todo ó parte de ellos al donatario:

Considerando: que la reserva del usufructo de los bienes no aparece otorgada solamente para aquel de los donantes que sobreviviere al otro, como alega el recurrente, sino en provecho de ambos y durante la vida de los mismos, como así expresamente se indica en la propia escritura al decir que hasta que se verifique la muerte de los dos no disfrute el donatario los bienes de ninguno de ellos:

Considerando: que en dicho supuesto no es válida la escritura por la que D. Gregorio Artizá y Lapedra da en dote á su hija Doña Clara la pieza de tierra viña llamada Corral Montada, por ser una de las comprendidas en la donación universal hecha á su expresado hijo D. Rafael, siendo, en su consecuencia, pertinente la negativa del Registrador á inscribirla, é impropiciada la pretensión formulada por el Notario autorizante en el escrito inicial del recurso;

Esta Dirección general ha acordado declarar que la escritura de dote otorgada en 8 de Febrero de 1904 ante el Notario D. José Pedro Cañellas y que ha originado este expediente, no se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y no es, por tanto, inscribible, confirmando en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Océano Atlántico del Norte.—Francia.—Placer de Rochebonne.—Fondeo provisional de boyas y barcos en las proximidades de la Congrée.—Avis aux Navigateurs núm. 138/111. París, 1907.

Núm. 292, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se fondearon en las proximidades de la Congrée, como los años anteriores en la misma época, 4 boyas, un pequeño vapor y dos gabarras para los trabajos de construcción del nuevo faro.

(Aviso núm. 405, grupo 87 de 1906.)

Carta núm. 150 a de la sección II.

Canal de la Mancha.—Inglaterra.—Barco-faro «Owers».—Cambio de posición.—Notices to Mariners número 663. Londres, 1907.

Núm. 293, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, el barco-faro Owers se trasladó 1'25 millas al S. 1° W. de su anterior posición, y está ahora fondeado en 25'6 metros de agua á 6'1 millas al S. 32° E. de la baliza Nixon, y al S. 3° W. de la iglesia de Bognor.

Situación aproximada: 50° 37' 15" N. y 5° 31' 20" E.

(Aviso núm. 109, grupo 25 de 1907.)

Cartas números 217 y 558 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 40.

Mar de las Antillas.—Isla de Cuba.—Luz de Cayo Francés.—Modificación del carácter.—Notice to Mariners núm. 554. Londres, 1907.

Núm. 294, 1907.—Según noticias recibidas por el Lloyd, el 30 de Abril último se cambió el carácter de la luz de Cayo Francés, de fija blanca á blanca de grupos de ocultaciones, exhibiendo grupos de 3 ocultaciones en rápida sucesión seguidas por una ocultación sencilla cada 20 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 76.

Puerto Tanamo.—Punta Barlovento.—Luz establecida. Avis aux Navigateurs núm. 102/605. París, 1907.

Núm. 295, 1907.—Se estableció una luz en la punta Barlovento, entrada del puerto Tanamo.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 5 segundos.

Alcance luminoso en tiempo claro: 8'5 millas.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 11 metros.

Situación aproximada: 20° 44' 00" N. y 69° 06' 25" W.

Faro: Poste rojo con plataforma, de 9 metros de altura.

Carta núm. 705 y plano núm. 399 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 78.

Grupo 73.—MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Distrito de Castellón de la Plana.

Núm. 296, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Castellón de la Plana, quedó calada la almadra denominada «Olla de Benicasim» en la siguiente situación: 40° 1' 54" N. y 6° 17' 54" E.

Carta núm. 836, y plano 794 de la sección III.

Océano Atlántico del Norte.—Francia.—Isla de Sein. Luces provisionales.—Avis aux Navigateurs núm. 146/854. París, 1907.

Núm. 297, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 3 de Junio se reemplazó la luz de un grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos de la isla Sein por una luz provisional del mismo carácter y de un alcance de 14 millas.

Esta luz provisional está oculta entre sus direcciones N. 45° E. y S. 45° E. por el E. (90°).

Este sector está iluminado por una segunda luz provisional fija blanca de débil intensidad.

Situación aproximada: 48° 2' 40" N. y 1° 20' 17" E.

(Aviso núm. 157, grupo 37 de 1907.)

Cuaderno de Faros serie B, pag. 102.

Inglaterra.—Canal de Bristol.—Bajo St. Govens.—Barco-faro establecido.—Notices to Mariners núm. 515. Londres, 1907.

Núm. 298, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se estableció un barco-faro al SW. del bajo St. Govens, entrada del canal de Bristol.

Dicho barco-faro exhibe una luz de blanca de destellos cada 15 segundos, así: destello, 1'75 segundos; ocultación, 13'25 segundos; está elevada 12'2 metros sobre el nivel del mar, y es visible en tiempo claro á una distancia de 11 millas, siendo su potencia luminosa de 2.000 lámparas Carcel.

El barco tiene un palo (sin marca de tope) en el tope del cual está fijada la linterna y un palo de carga; está pintado de rojo con el letrero «St. Govens», en letras blancas en sus costados, y está fondeado en 47'5 metros de agua en bajamar á 5'5 millas al S. 38° W. de cabo St. Govens y al S. 23° E. de la isla Sheep.

Está dotado de una sirena de niebla, que durante tiempos cerrados ó de niebla dará 3 sonidos en sucesión cada minuto, así: sonido, 1'5 segundos; intervalo de silencio, 2'5 segundos; sonido, 5 segundos; intervalo de silencio, 2'5 segundos; sonido, 1'5 segundos; intervalo de silencio, 47 segundos.

Cuando el barco-faro esté fuera de su estación no encenderá las luces usuales, sino que exhibirá de día una bola negra en cada extremo del barco, las cuales reemplazará de noche por dos luces fijas rojas, combinadas con una llamarada roja cada cuarto de hora.

Situación aproximada: 51° 31' 30" N. y 1° 11' 20" E.

(Aviso núm. 785, grupo 168, de 1906.)

Cartas números 558, 221 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 216.

Mar del Norte.—Alemania.—Barco-faro «Borkum-Riff».—Cambio de estación.—Campana submarina de niebla.—Nachrichten für Seefahrer núm. 21/1075. Berlín, 1907.

Núm. 299, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, se trasladó el barco-faro «Borkum-Riff» á su nueva estación en aproximada latitud 53° 45' 30" N. y longitud 12° 15' 50" E.

Se le dotó con una campana submarina de niebla, que dará grupos de 9 campanadas cada 45 segundos, siendo de 2'5 segundos los intervalos entre campanadas y de 25 segundos los intervalos entre los grupos.

Estas características son provisionales, para pruebas, y pueden sufrir modificación.

(Aviso núm. 99, grupo 22, de 1907.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 378.

Grupo 74.—ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Africa.—Distrito de Ceuta.—Almadra.

Núm. 300, 1907.—El día 31 de Mayo quedó calada la almadra denominada Príncipe en la costa S. del distrito de Ceuta.

Plano núm. 259 de la sección III.

Mar Mediterráneo.—Córcega.—Ajaccio.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 143/335. París, 1907.

Núm. 301, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la

luz de la ciudadela de Ajaccio, fija blanca, se reemplazó el 1.º de Junio de 1907 por una luz provisional igualmente fija blanca, de un alcance de 8 millas.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague esta luz provisional y se encienda la definitiva, que podrá funcionar antes para ensayo.

(Aviso núm. 162, grupo 38 de 1907.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 44.

Derrotero núm. 4, pag. 296.

Mar de Irlanda.—Inglaterra.—Faro «Sout Bishop».—Modificación de la señal de niebla.—Notices to Mariners número 514. Londres, 1907.

Núm. 302, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, la señal explosiva y la campana de niebla del faro South Bishop se reemplazaron por una sirena, la que durante tiempos cerrados ó de niebla dará 4 sonidos cada 90 segundos, así: sonido, 2'5 segundos; intervalo de silencio, 2' segundos; sonido, 2'5 segundos; intervalo de silencio, 2' segundos; sonido, 2'5 segundos; intervalo de silencio, 2' segundos; sonido, 2'5 segundos; intervalo de silencio, 7'4 segundos.

Situación aproximada: 51° 51' 15" N. y 0° 47' 50" E.

(Aviso núm. 786, grupo 168 de 1906.)

Cuaderno de Faros, serie C, pag. 212.

Mar Rojo.—Sudán.—Mersa Skeij Barud (Sheik el Barghuzi).—Balizas y luces establecidas.—Notices to Mariners núm. 535. Londres, 1907.

Núm. 303, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se establecieron las siguientes balizas y luces en Mersa Skeij Barud (puerto Sudán).

Balizas de enfílación:

1. Una torre de hierro en esqueleto, de 34'5 metros de altura, se erigió, como baliza anterior, en la costa W. del puerto, á 7 cables al N. 61° W. de la tumba Blanca.

Una torre semejante, de 47'9 metros de altura, se erigió, como baliza posterior, á 968'8 metros al N. 54° W. de la baliza anterior.

Estas dos balizas, enfiladas al N. 54° W., guían por la entrada del puerto.

Se proyecta exhibir una luz fija roja desde cada una de las referidas balizas.

2. Una luz blanca y roja de ocultaciones cada 10 segundos se estableció en una torre de hierro en esqueleto, de 19'2 metros de altura, erigida en la cabeza de un muelle construido en el lado N. de la entrada del puerto; la luz está situada á 374'7 metros al S. 66° E. de la tumba Blanca.

3. Una luz fija verde, elevada 7'9 metros sobre el nivel de la pleamar, se exhibe desde el extremo de un segundo muelle construido en el lado N. de la entrada del puerto; la luz está situada á 73 metros al S. 8° W. de la tumba Blanca.

4. Una luz fija roja, elevada 7'9 metros sobre el nivel de la pleamar, se estableció en la cabeza de un muelle construido en el lado S. de la entrada del puerto; esta luz está situada á 420 metros al N. 89° W. de la tumba Blanca.

Situación aproximada de la tumba Blanca: 19° 36' 15" N. y 43° 25' 50" E.

Carta núm. 553 A de la sección IV.

Derrotero núm. 18 A, pag. 119.

Cuaderno de Faros núm. 8, pag. 76.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes.—Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 91.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
4.985	Granada.....	Beaterio de Santo Domingo.....	Febrero 1861.....	137'20
4.986	Idem.....	Idem.....	Abril 1861.....	217'98
4.987	Idem.....	Idem.....	Febrero 1862.....	4.460'40
4.988	Idem.....	Idem.....	Mayo 1862.....	755
4.989	Idem.....	Idem.....	Junio 1862.....	3.477'15
4.990	Idem.....	Idem.....	Marzo 1863.....	5.981'70
4.991	Idem.....	Idem.....	Abril 1863.....	9.346'50
4.992	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	24.731'10
4.993	Idem.....	Idem.....	Mayo 1864.....	8.591'50
4.994	Idem.....	Idem.....	Junio 1864.....	755
4.995	Idem.....	Idem.....	Marzo 1865.....	1.141
4.996	Idem.....	Idem.....	Abril 1865.....	5.250
4.997	Idem.....	Idem.....	Junio 1865.....	8.591'50
4.998	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1865.....	755
4.999	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	731'70
5.000	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	65'3'75
5.001	Idem.....	Idem.....	Abril 1866.....	13.841'50
5.002	Idem.....	Idem.....	Junio 1866.....	755
5.003	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	2.084'96
5.004	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	658'75
5.005	Idem.....	Idem.....	Mayo 1867.....	5.250
5.006	Idem.....	Idem.....	Junio 1867.....	755
5.007	Idem.....	Idem.....	Julio 1867.....	189'83
5.008	Idem.....	Idem.....	Enero 1868.....	377'50
5.009	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	5.250
5.010	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	281'25
5.011	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	377'50
5.012	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	6.005
5.013	Idem.....	Idem.....	Abril 1869.....	281'25
5.014	Idem.....	Idem.....	Julio 1869.....	755
5.015	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	884'25
5.016	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	884'25
5.017	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1870.....	884'25
			TOTAL.....	115.096'77

Madrid 4 de Junio de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL—Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto en el año actual de la patente especial creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894 para ejercer su profesión en los distritos municipales.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO	Clase de la patente.	Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO	Clase de la patente.
1	D. León Abecia y Tutor	Arnedo	2. ^a	93	D. Darío López Castro	Ocón	3. ^a
2	Valentín Sorondo		2. ^a	94	Arturo García	Idem	3. ^a
3	Florencio Diago	Préjano	3. ^a	95	Fernando Niño	Corera	3. ^a
4	Isidoro Abente Luna	El Redal	3. ^a	96	Federico Sáinz Mir	Soto	3. ^a
5	Carlos Espinosa	Tudeliilla	3. ^a	97	Ernesto Fernández	Villanueva	2. ^a
6	Manuel Fantán	El Villar	3. ^a	98	Mariano Ferrán	Cabezón	3. ^a
7	Domingo Antonio Bañuelos		3. ^a	99	Pablo Jiménez Litaga	Cervera	3. ^a
8	Vicente Jiménez	Aguilar	2. ^a	100	José Zalabardo	Idem	3. ^a
9	Manuel Navarro	Cervera	3. ^a	101	José González	Navajún	3. ^a
10	Galo Serrano	Grávalos	2. ^a	102	Severiano Deho	Cornago	1. ^a
11	Ricardo de Soto	Igea	1. ^a	103	Cosme Fernández	Ribafrecha	3. ^a
12	Justo Mateo López	Angunciana	3. ^a	104	Eduardo Cortázar	Santo Domingo	2. ^a
13	Ricardo Martínez Martínez	Briñas	3. ^a	105	Julian Caballero	Idem	2. ^a
14	Servando Martínez Salinas	Foncea	3. ^a	106	Angel San Martín	Idem	2. ^a
15	José Mozos Marín	Haro	4. ^a	107	Fermin Barona	Castañares	2. ^a
16	Pedro Martínez Crespo	Idem	4. ^a	108	Eduardo Suárez	Enciso	1. ^a
17	Pablo Monroy	Idem	4. ^a	109	Fidel Herce	Tudeliilla	3. ^a
18	Antonio Campo Angulo	Idem	4. ^a	110	Benito Moreno	Soto	2. ^a
19	Cándido Medina Orive	Idem	3. ^a	111	Diego del Prado	Aldeanueva	2. ^a
20	Santiago Díaz	Idem	4. ^a	112	Alejandro Palacios	Idem	2. ^a
21	Felipe Martínez Salinas	Sajazara	3. ^a	113	Ricardo Marín	Alfaro	2. ^a
22	César García	Abalos	3. ^a	114	Juan Redal	Alcanadre	2. ^a
23	Formerio Palacios	Casalarreina	2. ^a	115	Marcelino Leonardo	Idem	2. ^a
24	Valentín Arija	Olauri	3. ^a	116	Casimiro Sáenz	Pradejón	3. ^a
25	Ramón Basarán	Rodezno	3. ^a	117	Ramón González	Antol	2. ^a
26	Manuel Morales	San Vicente	2. ^a	118	Augusto Colis	Idem	2. ^a
27	Raimundo Martínez	Casalarreina	3. ^a	119	Alejandro Llorente	Alfaro	2. ^a
28	Pedro Nolasco Indave	Logroño	5. ^a	120	Julio Octavio	Idem	2. ^a
29	José Murias	Fuenmayor	2. ^a	121	Gabriel Martel	Rueda de Soto	2. ^a
30	Amadeo Sánchez	Idem	2. ^a	122	Valentín Martínez	Idem	2. ^a
31	Eustaquio Tutor	Albelda	2. ^a	123	Jorge Martín Puyoles	Calahorra	4. ^a
32	Juan de Gregorio	Figuera	2. ^a	124	Ricardo Chavarria	Idem	4. ^a
33	Antonio Piñero Pérez	Lagunilla	3. ^a	125	Jenaro Fernández	Idem	4. ^a
34	Emilio Moreno	Murillo	2. ^a	126	Alfredo Arenzana	Idem	4. ^a
35	Miguel Díaz	Medrano	3. ^a	127	Augusto García Barrio	Idem	4. ^a
36	Rufo Casado	Sotés	3. ^a	128	Pablo de Abajo	Idem	4. ^a
37	Ricardo López	Navarrete	3. ^a	129	Santiago Díaz	Nájera	3. ^a
38	Isaac Altuzana	Idem	3. ^a	130	Victoriano López	Idem	3. ^a
39	Antonio Fernández	Lardero	3. ^a	131	Jaime Pons	Idem	3. ^a
40	José María Jiménez	Alberite	3. ^a	132	Daniel Rueda	Baños río Tobía	3. ^a
41	Rufo Macho	Bañares	3. ^a	133	Victor Manuel Lorza	Logroño	5. ^a
42	Alejandro Busto	Cirueña	3. ^a	134	Ricardo Vallejo	Idem	5. ^a
43	Juan del Solar	Herramélluri	3. ^a	135	Angel Suls	Idem	5. ^a
44	Teodoro Madroñero	Hervias	3. ^a	136	Eusebio Vallejo	Idem	5. ^a
45	Cipriano Las Heras	Santurde	3. ^a	137	José María Bustamante	Idem	5. ^a
46	Ramón Fernández	Santurdejo	3. ^a	138	Marco Antonio Díaz de Cerio	Idem	5. ^a
47	Luis Collado	Villalobar	3. ^a	139	Cayetano Melguizo	Idem	5. ^a
48	Eleuterio Azcarate	Escaray	1. ^a	140	Eduardo Oño	Idem	5. ^a
49	Victoriano Escudero	Idem	1. ^a	141	Francisco Domingo Ortiz	Idem	5. ^a
50	Bernardino Calzada	Hervias	3. ^a	142	Pedro Ruiz Santolaya	Idem	5. ^a
51	Félix Martínez Val	Torrecilla	1. ^a	143	Jerardo Jiménez	Idem	5. ^a
52	Francisco P. de Mata	Villoslada	3. ^a	144	Juan Simón y Gil	Idem	5. ^a
53	Cristóbal Tobías	Lumbresas	3. ^a	145	Ramón Castroviejo	Idem	5. ^a
54	Emilio Polanco	Ortigosa	3. ^a	146	Nicanor Cilla	Idem	5. ^a
55	Manuel Lorenzo	Nieva	3. ^a	147	Segundo Mendiondo	Idem	5. ^a
56	Pedro Ordóñez	El Rasillo	3. ^a	148	Raimundo Félix Pereda	Idem	5. ^a
57	Ciro Pérez Martínez	Laguna	3. ^a	149	Fermin Valverde	Idem	5. ^a
58	Inocente Matias	San Román	1. ^a	150	Martín Navasa	Idem	5. ^a
59	Domingo María Díez	Briñas	3. ^a	151	Pelegrín González	Idem	5. ^a
60	Enrique Lafuente Gordo	Cihuri	3. ^a	152	Marcelino Ramírez	Idem	5. ^a
61	Augusto Almarza Casado	Haro	2. ^a	153	Isaías Fernández	Idem	5. ^a
62	Clemente Zamora	Treviana	3. ^a	154	Leopoldo Pérez Ordollo	Idem	5. ^a
63	Bonifacio Rueda	Anguiano	1. ^a	155	Santos Martínez	Idem	5. ^a
64	Antonio López Rubio	Badarán	2. ^a	156	Gerardo González	Idem	5. ^a
65	Joaquín López Abadía	Visuegra de Abajo	3. ^a	157	Julio Pérez Allona	Idem	5. ^a
66	Rufo Rueda	Mansilla	3. ^a	158	Joaquín Martínez	Idem	5. ^a
67	José María Rigo	Matute	2. ^a	159	Heliodoro Casado	Idem	5. ^a
68	Antonio López Echevarría	Pedroso	2. ^a	160	José Estefanía	Idem	5. ^a
69	Amado Lobera	Santa Coloma	2. ^a	161	Manuel Navarro	Brieva	3. ^a
70	Ciriaco de la Canal	Ventosa	3. ^a	162	Felipe Pastor	Camprodón	3. ^a
71	José María Pérez	Ventrosa	3. ^a	163	Justo Bobinal	Navajún	3. ^a
72	Rafael Díaz	Hormilla	3. ^a	164	Justino Prado	Arenzana de Abajo	3. ^a
73	Pedro Fernández Pérez	Tricio	2. ^a	165	Juan Bautista Olarte	Uruñuela	2. ^a
74	Bruno Murga	Nájera	3. ^a	166	Sebastián Negeruela	San Millán de Cogolla	1. ^a
75	Santiago Guerra	Briónes	2. ^a	167	Basilio Fernández de Tejada	Ribafrecha	3. ^a
76	Julian Castilla	Cuzcurrita	1. ^a	168	Pedro Alvarez	Canillas	3. ^a
77	Gerardo Zaparain	San Asensio	2. ^a	169	Gerardo Palacios	Leiva	3. ^a
78	Félix Martínez Salinas	Zarratón	3. ^a	170	Alvaro de Fe	Ausejo	2. ^a
79	Anastasio Mateo	Villamediana	3. ^a	171	Félix Oscariz	Idem	2. ^a
80	Abdón Martínez	Ribafrecha	3. ^a	172	Celestino Rubiera	Cirueña	3. ^a
81	Gregorio Monzón	Zorzano	3. ^a	173	Basilio Olazábal	Ojacastro	3. ^a
82	Simón Ortega Cotorro	Entrena	2. ^a	174	Juan Callos	Tormanto	3. ^a
83	Fermin Juan Montana	Nalda	2. ^a	175	José María Aznar	Canales	2. ^a
84	Luis Martínez Olmos	Cenicero	1. ^a	176	Cecilio Rodríguez Bendido	Agoncillo	3. ^a
85	Fructuoso Fresno	Fonzaleche	3. ^a	177	Mariano Bituni	Villar de Torre	3. ^a
86	José Hermida Vilas	Cihuri	3. ^a	178	Victoriano Ruiz	Arnedillo	2. ^a
87	Julio Yanqueta	Galilea	3. ^a	179	Santos Bueso	Santo Domingo	2. ^a
88	Valero Cañete	Quel	1. ^a	180	Julio Rodríguez Quintana	San Asensio	2. ^a
89	Luis Sánchez Beato	Bergara	3. ^a	181	Francisco García Barsala	Logroño	2. ^a
90	Mateo Martínez Pinillas	Muro de Aguas	2. ^a	182	Enrique García	Huércanos	2. ^a
91	José María Steyra	Munilla	2. ^a	183	Sixto Cámara	Castañares	3. ^a
92	Antonio Pascual	Idem	2. ^a	184	Zacarias Santa María	Grañón	2. ^a

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto. Logroño 10 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

Abogacía del Estado de la provincia de Madrid.

Giradas por esta oficina liquidadora dos liquidaciones a nombre de Doña Amparo del Aguila, y otras dos al de Doña Elena del Aguila, importantes las dos primeras 5.054 pesetas 76 centimos, y las dos segundas igual suma, é ignorándose su domicilio, se pone en conocimiento de las mismas para que en el término de siete dias, á contar desde la inserción de este anuncio, verifiquen el oportuno ingreso; pues de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 165 del vigente Reglamento para exacción del impuesto de derechos reales. Madrid 12 de Junio de 1907.—El Abogado del Estado, Jefe, Rafael Muñoz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. José Sevenfel y Spencer, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor de la causa que por falta de concentración á filas instruyo al artillero de este regimiento Benito Hernández Vega, cuyo paradero se ignora. Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Benito Hernández Vega, hijo de Fructuoso y Baldemera, natural de Castronuevo, avecindado en el mismo, para que en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en esta Corte, calle del Pacifico, número 20 y 30, cuartel de los Docks, á responder de los cargos que le resulten de dicha falta. Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan con todas las prevenciones debidas, en clase de preso, á mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sevenfel. JG-1704

MALAGA

D. Antonio Lafuente Aliage, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y del expe-

diente seguido contra el recluta de la Caja de Málaga Miguel Pendón Cívico por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Pendón Cívico, recluta núm. 23 del sorteo y cupo de Algarrobo (Málaga), del reemplazo de 1905, natural de dicho pueblo, hijo de Juan y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estatura un metro 625 milímetros, y sin más señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, de esta plaza de Málaga, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que instruyo de orden superior por su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Pendón Cívico, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad, de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga a 29 de Abril de 1907.—Antonio Lafuente. JG—1611

D. Andrés López Alcalá, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Sánchez Alba por haber faltado a concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Sánchez Alba, hijo de Andrés y Concepción, de veintiún años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Málaga a 1.º de Mayo de 1907.—Andrés López Alcalá.—Por su mandato, Antonio Soler. JG—1705

D. Andrés López Alcalá, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Ramírez Moya por haber faltado a concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Ramírez Moya, hijo de Salvador y Dolores, y de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Trinidad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Málaga a 1.º de Mayo de 1907.—Andrés López Alcalá.—Por su mandato, Antonio Soler. JG—1706

MANRESA

D. Luis Oliván de la Iglesia, Capitán del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Manresa, núm. 66, destinado a este batallón, Jaime Subirats Gerico, por la falta grave de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al acusado Jaime Subirats Gerico, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de Buenaventura y de Joaquina, soltero, de veintiún años de edad, de oficio ebanista, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 620 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen, de este cantón, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Jaime Subirats Gerico, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa a 2 de Mayo de 1907.—Luis Oliván. JG—1707

MELILLA

D. Julián Chacel García, General de Brigada y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, D. Ricardo Martín Pinillos, Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Juan Egea Elías por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Egea Elías para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, haga su presentación ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración; y de no hacerlo así será declarado rebelde, con los perjuicios a que diere lugar.

El individuo de referencia es hijo de Juan y de Francisca, natural de La Unión, provincia de Murcia, de edad de veintidós años, y quinto por el cupo de La Unión, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 148.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del recluta de referencia, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Melilla a 3 de Mayo de 1907.—Ricardo M. Pinillos. JG—1612

D. Ignacio de Ibarreta é Iturralde, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Melilla, y nombrado Juez instructor por el primer Jefe del citado Cuerpo para la incoación de expediente por falta de incorporación contra el recluta del mismo Francisco Villaverde Medina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Villaverde Medina, hijo de Indalecio y de María, natural de Torrox (Málaga), región militar del segundo Cuerpo de Ejército, de veintidós años de edad, de estado sol-

tero, su estatura un metro 692 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Felipe, en Melilla, ante mí, a prestar sus descargos; apercibiéndole que si no lo hace en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, al punto que se indica anteriormente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 3 de Mayo de 1907.—Francisco de Ibarreta. JG—1708

D. Enrique Martín Cano, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Antonio Rubio Soriano.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta Antonio Rubio Soriano, cuyos datos personales se desconocen, procedente de la zona de Huércal Overa, hijo de Gabino y de Tomasa, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, avecindado en Albox (Almería), partido judicial de Huércal Overa, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la plaza de Melilla, en el cuartel que ocupa este regimiento Infantería, núm. 59, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 4 de Mayo de 1907.—Enrique Martín. JG—1709

D. Antonio Espinosa Aveilanedo, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Melilla, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la Caja de Antequera Francisco Rojo Aguilar por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio arriero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación a banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla a 5 de Mayo de 1907.—Antonio Espinosa. JG—1710

OCAÑA

D. Enrique Prados Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente instruido al soldado en situación de primera reserva Félix Fernández Peláez por haber cambiado de residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en primera reserva Félix Fernández Peláez, hijo de José y de Gabina, natural de Espina, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, avecindado en Madrid, provincia de ídem; nació en 31 de Enero de 1881, oficio jornalero, estado soltero, sus señas particulares se ignoran, fué filiado como quinto por el cupo de Salas para el reemplazo de 1901, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto de 1901, ingresó en el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, en 2 de Marzo de 1903, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, establecido en el cuartel del Pósito, plaza de Ocaña, lugar en que se aloja la fuerza del destacamento, perteneciente al regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40; en la inteligencia que de no verificarlo así será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ocaña a 30 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Prados. JG—1613

OVIEDO

D. Rufino López Bacarizo, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado al mismo Claudio Carbajales García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Claudio Carbajales, hijo de José y de Josefa, natural de Añides (Castropol), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta capital, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 2 de Mayo de 1907.—Rufino López. JG—1711

D. José de Guadalfajara y Castro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor

del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Faustino Villanueva Jardón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Faustino Villanueva, hijo de Antonio y Generosa, natural de Villarquille, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 630 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 2 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Guadalfajara. JG—1712

PALENCIA

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración al Cuerpo del recluta Eduardo Huidobro Diez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Eduardo Huidobro Diez, natural de Hoz, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, provincia de Santander, de veintiún años de edad, de oficio labrador, hijo de Manuel y Luisa, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poca y delgado de cara, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente en el expediente indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia a 1.º de Mayo de 1907.—Luis Salas.—El Secretario, Gregorio Vilda. JG—1714

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración al Cuerpo del recluta Luciano Ramírez Couso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Luciano Ramírez Couso, natural de Tascos Montes (Reino de Portugal), cuyo ingreso en Caja tuvo lugar por el Ayuntamiento de Santander, de veintiún años de edad, de oficio trabajador, hijo de Laureano y Cándida, de un metro 615 milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Santander*, se presente en este Juzgado a exponer lo que crea conveniente en el expediente indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia a 1.º de Mayo de 1907.—Luis Salas.—El Secretario, Gregorio Vilda. JG—1715

PALMA

D. Ricardo Iglesias Navarro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Palma, núm. 61, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado al mismo Gabriel Calafell Forcel por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gabriel Calafell Forcel, natural de Palma, hijo de Antonio y de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio alfarero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de su falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabriel Calafell Forcel, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido al cuartel del Carmen, de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 29 de Abril de 1907.—Ricardo Iglesias. JG—1642

D. Mariano Martínez Molera, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe de las expresadas tropas, se instruye al mozo Juan Caldentey Botellas por haber faltado al acto de la concentración en 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Caldentey Botellas, mozo del reemplazo de 1905, natural de Petra (Baleares), hijo de Lorenzo y Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Baleares* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sitjar, de esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado al acto de la concentración en 1.º de Marzo del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Caldentey Botellas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—Mariano Martínez. JG—1641

D. Gerardo Martínez de Tejada Rogero, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor

tor del expediente instruido contra el recluta Benito Bauzá Vadell por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Benito Bauzá Vadell, hijo de Antonio y Antonia, natural de Petra, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio labrador, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Martínez de Tejada. JG—1643

D. Joaquín Izquierdo Oteiza, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Antonio Grimalt Pastor por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonio Grimalt Pastor, que es hijo de Guillermo y de Bárbara, natural de Manacor, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio zapatero, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Artillería), a responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Izquierdo. JG—1644

D. Joaquín Izquierdo Oteiza, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jerónimo Barceló Ezcalaz por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Jerónimo Barceló Ezcalaz, que es hijo de Juan y de Inés, natural de Santañi, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio labrador, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Artillería), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Izquierdo. JG—1645

D. Joaquín Izquierdo Oteiza, primer Teniente de la Comandancia de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Antonio J. Pons Calduetey por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Antonio J. Pons Calduetey, que es hijo de Mateo y Francisca, natural de Manacor, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Izquierdo. JG—1646

D. José Solís Riestra, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Jorge María Mole por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Jorge, hijo de Manuel y de Magdalena, natural de Manacor y avecinado en esta ciudad, de veintidós años de edad, soltero, de oficio impresor, del reemplazo de 1905, por el cupo de esta capital, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de San Pedro), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas se instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—José Solís. JG—1647

D. Joaquín Izquierdo Oteiza, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido con el recluta Rafael Riera Fulbana por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Rafael Riera Fulbana, que es hijo de Tomás y Magdalena, natural de Manacor, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero, y oficio jornalero, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Artillería), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 2 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Izquierdo. JG—1648

D. Gerardo Martínez de Tejada Rogero, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pedro Canaves Vives por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Pedro Canaves Vives, hijo de Cristóbal y Juana Ana, natural de Pollensa, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Artillería) a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 5 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Martínez de Tejada. JG—1713

D. Gerardo Martínez de Tejada Rogero, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Bartolomé Vicens Vives por la falta de incorporación a filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Bartolomé Vicens Vives, hijo de José y de Margarita, natural de

Pollensa, de veintidós años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dada en Palma a 5 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Gerardo Martínez de Tejada. JG—1714

PAMPLONA

D. Matías Zaragoza y Usera, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de reclutas de Logroño se instruye al recluta de esta Comandancia Juan Domingo Arnal Arrayaga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Domingo Arnal Arrayaga, hijo de Tomás y de María, natural de Areso (Navarra), de veintidós años de edad, de estado soltero y de estatura un metro 700 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 30 de Abril de 1907.—Matías Zaragoza. JG—1716

D. Matías Zaragoza y Usera, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de Tafalla se instruye al recluta de esta Comandancia Faustino Martínez Abadía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Faustino Martínez Abadía, hijo de Tomás y de Eulogia, natural de Cárcar (Navarra), de veinticuatro años de edad, soltero, labrador, de un metro 745 milímetros, no constando más señas en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 30 de Abril de 1907.—Matías Zaragoza. JG—1649

D. Matías Zaragoza y Usera, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a la Caja de recluta de Pamplona se instruye al recluta de esta Comandancia Fermín Barrio Alegría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Fermín Barrio Alegría, hijo de Pedro y de Jacoba, natural de Tafalla (Navarra), de veintidós años de edad, de estado soltero, labrador, de un metro 703 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona a 30 de Abril de 1907.—Matías Zaragoza. JG—1650

REUS

D. Pablo Sánchez Florenciano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento José Sole Varela por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Sole Varela, hijo de Daniel y María, natural de Gracia, provincia de Barcelona, avecinado en ídem, parroquia de la Catedral, de veintidós años de edad, de oficio ebanista, de estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 6 de Mayo de 1907.—Pablo Sánchez. JG—1717

D. Fernando Tassier Moriones, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta, falto a concentración, destinado a este Cuerpo, José Pou Gras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Torrejota, provincia de Lérida, avecinado en Barcelona, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo cas-

taño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, se presente a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa este regimiento en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 6 de Mayo de 1907.—Fernando Tassier. JG—1651

D. Manuel Fernández Patiño, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Daniel del Pozo Pérez por falta a concentración, perteneciente a la Caja de recluta de Barcelona, núm. 61.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, natural de Barcelona, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, nació el 28 de Agosto de 1885, de oficio dependiente, hijo de Enrique y de Julia, su estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta ciudad, y puesto a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 7 de Mayo de 1907.—Manuel F. Patiño. JG—1718

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Larrondo Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Santander, número 88, Alvaro Gómez Abascal, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Alvaro Gómez Abascal, hijo de Norberto y de Marcelina, natural de Valdicio (Loba), Ayuntamiento de Medio Cudeyo, provincia de Santander, avecinado en Solares, Juzgado de primera instancia de Santoña (Santander), de veintidós años de edad, de oficio dependiente de comercio, de un metro 632 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel Alto de San Telmo, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alvaro Gómez Abascal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la sala de banderas del cuartel Alto de San Telmo, de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander.

Dada en San Sebastián a 27 de Abril de 1907.—V.º B.º=El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Larrondo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. JG—1619

D. Julio Garrido Ramos, primer Teniente, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del procedimiento que se sigue por falta a concentración contra el recluta José García Díez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José García Díez, hijo de Benigno y de Isidora, natural de Santaolalla, provincia de Oviedo, avecinado en Baracaldo (Vizcaya), de oficio cilindrero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel Alto de San Telmo, en esta capital, para responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el referido cuartel Alto de San Telmo, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en San Sebastián a 28 de Abril de 1907.—Julio Garrido. JG—1620

D. Miguel Rubio las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Andrés Zugasti Bañales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Andrés Zugasti Bañales, recluta por el alistamiento de Baracaldo, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1904, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, hijo de Luis y de Saturnina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio calderero, estatura un metro 734 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar para responder a los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

en busca del referido recluta Andrés Zugasti Bañales, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 29 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1616

D. Miguel Rubio de las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Carmelo Bengoechea Villabazo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Carmelo Bengoechea Villabazo, recluta por el alistamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1905, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, hijo de Vicente (difunto) y de Lina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio escribiente, estatura un metro 732 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Carmelo Bengoechea Villabazo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1617

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Burgos destinado á este regimiento Isaac Camarero Sanz por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Isaac Camarero Sanz, natural de Puentedura, provincia de Burgos, hijo de Simeón y de Tomasa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio dependiente antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Isaac Camarero Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—1618

D. Fernando Núñez Borné, primer Teniente, Abanderado del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la Caja de Bilbao Eduardo Crespo y Gómez, hijo de Joaquín y de Eusebia, natural de Barbadillo del Pez, provincia de Burgos, vecino de Bilbao, de un metro 567 milímetros de estatura, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas particulares se ignoran, á quien instruyo expediente por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel Alto de San Telmo, de esta ciudad, para ser oídos sus descargos; en la inteligencia que de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, al cuartel antes mencionado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1907.—Fernando Núñez. JG—1621

D. Luis Sierra y Bustamante, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el 5.º regimiento mixto, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Sabino Aguirre Usabiaga por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ezquinoaga, provincia de Guipúzcoa, hijo de María, soltero, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento de Ingenieros, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Sierra. JG—1719

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de esta capital destinado á este regimiento José Aranguren Beraza por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Aranguren Beraza, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio mecánico antes de ingresar

en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Aranguren Beraza, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 2 de Mayo de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—1720

D. Miguel Rubio de las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor José Matute Abajo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Matute Abajo, recluta por el alistamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1905, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, hijo de Esteban y de Luciana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio moldeador, estatura un metro 703 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo conducirán en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1721

D. Miguel Rubio las Heras, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Francisco Barriñaga Arrillaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Francisco Barriñaga Arrillaga, recluta por el alistamiento de Bilbao, provincia de Vizcaya, para el reemplazo de 1905, natural de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de Eusebio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 741 milímetros, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado militar para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Francisco Barriñaga Arrillaga, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso al cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 5 de Mayo de 1907.—El Juez instructor, Miguel Rubio. JG—1722

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Andrés Castelló Jardín, primer Teniente de Ingenieros de la escala de reserva, con destino en la compañía de Zapadores minadores de la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración el recluta Manuel Fraga González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Fraga González, hijo de Manuel y de Dorotea, natural de Adeje, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pedro, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel, con las seguridades debidas, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1907.—Andrés Castelló. JG—1723

SANTANDER

D. Alejandro Sesma Rojo, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo José Iglesias López por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Iglesias López, natural de Brence, provincia de Lugo, hijo de Pedro y Carmen, soltero, de veintidós años de edad, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Iglesias López, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades con-

venientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 27 de Abril de 1907.—Alejandro Sesma Rojo. JG—1622

D. Alejandro Sesma Rojo, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Sabino Vega Honorio por la falta grave de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Sabino Vega Honorio, natural de San Pedro de Caveja, provincia de Lugo; hijo de Ambrosio y de Rosalía, soltero, de veintidós años de edad, fué afiliado como quinto para el reemplazo de 1905, y para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sabino Vega Honorio, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con la seguridad conveniente, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 27 de Abril de 1907.—Alejandro Sesma. JG—1623

SANTOÑA

D. Angel Bengoechea y Manchaca, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta del mismo Cuerpo Constantino Blanco Félix, procedente de la Caja de recluta de Valdeorras núm. 110;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Constantino Blanco Félix, hijo de Agapito y Manuela, natural de Casodenodres, Ayuntamiento de La Vega, concejo de ídem, Juzgado de Valdeorras, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, soltero, oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente, se persone en este regimiento, de guarnición en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido el referido procesado lo remitan, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Santoña 29 de Abril de 1907.—Angel Bengoechea.—Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Gallego. JG—1624

SEGOVIA

D. Angel Rebollo y Canales, primer Teniente de Artillería, con destino en el regimiento de sitio, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo se sigue al recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo (Salamanca) Domingo Barreñas Vacas, hijo de Lorenzo y de Teresa, natural de Vilvestre, de un metro 702 milímetros de estatura;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primer requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Artillería de sitio, de guarnición en Segovia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*.

Dada en Segovia á 30 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Rebollo.—Por su mandato, el Secretario, José Osúa. JG—1625

TARRAGONA

D. Florentino Fernández Díez, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, número 28, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Lorenzo Martí Lalort por la falta de concentración á la Caja de recluta de esta capital, núm. 72, para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Semita, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Tarragona, vecindado al ser llamado á filas en Semita, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 650 milímetros de estatura, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del Lorenzo Martí Lalort, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 1.º de Mayo de 1907.—Florentino Fernández. JG—1725

ANUNCIOS OFICIALES

Altos Hornos de Vizcaya.

Amortización de obligaciones correspondientes a la antigua Sociedad de Minería y Construcciones Vizcaya.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las 140 obligaciones correspondientes a las 14 bolas extraídas, segun se detallan en el siguiente cuadro:

Table with 4 columns: Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas, Números de las bolas, Números de las obligaciones amortizadas. Rows show ranges of numbers for 15, 20, 21, 27, 54, 56, 57.

El pago de las antedichas obligaciones se efectuará, a razón de 50 pesetas cada una, en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, a partir del día 1.º de Julio próximo, mediante facturas duplicadas, que se facilitarán en el citado establecimiento.

Las obligaciones deberán llevar unidos todos los cupones, desde el núm. 14 inclusive.

Bilbao 14 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X-1488

Subasta extrajudicial.

En día 24 de Junio actual, a las diez y siete horas, en el estudio del Notario de esta capital D. José María Martín y Martín Barquillo, S, duplicado principal, se verificará la de 85 acciones de la Compañía Electro Hidráulica Industrial de Bilbao, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaria los días laborables, de tres a cinco de la tarde. X-1482

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1907.

Table with 7 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros, TEMPERATURA (Terra, Atmosférica), Humedad del aire, Viento (dirección, fuerza), PRESIÓN en el nivel del mar, ESTADO DEL CIELO. Rows show hourly data from 5 de la noche to 9 de la noche.

Table with 2 columns: Description, Value. Rows include: Temperatura máxima del aire a la sombra (35,0), Idem mínima (16,0), Diferencia (19,0), Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra (42,3), Idem id. dentro de una esfera de cristal (65,0), Diferencia (22,7), Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable (51,5), Idem mínima idem (14,0), Diferencia (37,5).

Table with 2 columns: Description, Value. Rows include: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) (246), Oscilación barométrica idem (milímetros) (3,21), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche (0,21), Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (>), Sol completamente despejado (13 h 30 m), Sol entrecubierto por nubes ó vapores (0 h 40 m), Total de insolación durante el día (14 h 10 m).

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table with 4 columns: ACTIVO, 15 de Junio de 1907, 8 de Junio de 1907. Rows include: Oro en Caja, Del Tesoro, Del Banco, Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero, Plata, Bronce por cuenta de la Hacienda, Efectos a cobrar en el día, Anticipo al Tesoro público, Pagos del Tesoro, Descuentos, Pólizas de cuentas de crédito, Créditos disponibles, Pólizas de créditos con garantía, Créditos disponibles, Pagos de préstamos con garantía, Otros efectos en Cartera, Corresponsales en el Reino, Deuda perpetua interior, Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Acciones del Banco de Estado de Marruecos, Bienes inmuebles, Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.

SITUACIÓN

Table with 4 columns: PASIVO, 15 de Junio de 1907, 8 de Junio de 1907. Rows include: Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, Cuentas corrientes, Cuentas corrientes en oro, Depósitos en efectivo, Tesoro público, Reservas de contribuciones, Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar, Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco, Ganancias y pérdidas, Diversas cuentas.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include: La educación moral de la mujer, La educación moral del hombre, Teoría del Derecho, Teoría de la Caridad, El evangelio del hombre, El materialismo es la negación de la libertad, La educación de los números, La moral democrática, Problemas sociales, Mi religión, NOVELAS ORIGINALES: Evangelina, Violeta, El lobumano, Abnegación, El General Motín, La Carliáide, Golfinos, Concepto real del Arte, La Trinidad.

ARANCELLOS DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

El Beato Pablo de Arezzo.

ESPECTÁCULOS

APUNTO.—A las 8 y 1/2.—Cine-matógrafo nacional.—La guardia amarilla.—La gente seria.—Cine-matógrafo nacional.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—Función artística.—Debut de Burke Ariztas Erico.—Debut de miss Roland.—La troupe Colini Clairons-Campbell and Johnston.—Los Krunas.—Los bufos parodistas Antonet y Walter, principales artistas de la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid.—Pontejos, 8.—Teléfono, 75

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.